000677/2012

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. D. J. c/V. S.A. s/DEMANDA LABORAL (Dif. Hab e indem)"**, Expte. N°677/12, venidos del Juzgado Letrado Laboral N° 1 (Expte. N°4698/07).-

I.- Que vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto los apoderados de la demandada, por su propio derecho, a fs. 139 y 140/142, recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales efectuada a su favor en la resolución de fs. 135/136, por considerar que los mismos son bajos.-

Arguye que la a quo no tomó en cuenta el monto del proceso, comprensivo de capital e intereses y procedió a regular una suma inferior al mínimo legal, en más del 50 %. Sostiene que la regulación de honorarios debe efectuarse sobre el total del monto reclamado, debidamente actualizado, asimilando el supuesto de caducidad de la instancia al del rechazo de la demanda.-

Estiman sus honorarios en el orden de los $19.972 los mínimos y $25.678 los máximos, indicando que el capital reclamado actualizado asciende a la suma de $101.899,12 (al 23/08/2012). En función de estos cálculos, solicitan se revoque la regulación de honorarios y se adecuen los mismos.-

II.- En principio, corresponde señalar que conforme reiteradamente se ha sostenido "En el caso en que el proceso concluya por perención de instancia, corresponde tener en cuenta a los fines arancelarios, el monto reclamado en la demanda" (CNCom, sala E, marzo 25-988, Meta, Elías c. Inter Priv. S.A. La Ley 1988-E-566 (38.049-S); íd. 25/9/90, Rep. JA 1991-496, N°3) prudencialmente actualizado de acuerdo a las pretensiones incoadas en la misma (STJCH, Sent. N°5/SRE/06 del 18/5/06 entre otras), teniendo en cuenta la etapa en que la caducidad se produjo, en virtud de

ser éste un modo anormal de terminación de aquel, al que se deben aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda o al desistimiento de la acción y del derecho.-

Asimismo se precisó en más de una oportunidad que "Habiendo prosperado el incidente de perención de la instancia, caben dos regulaciones (aún cuando las mismas puedan o deban verificarse en la misma resolución que declara perimida la instancia), una que corresponde a la retribución por los trabajos profesionales desplegados en la tramitación del juicio principal, el que por efecto de la perención queda concluido y la otra por la intervención del incidente" (Manuales de Jurisprudencia La Ley, "Honorarios", N°, 1214, Bs.As., 1997).-

Por ello, los honorarios deberán adecuarse.-

Sin embargo, en cuanto a la queja vertida por los quejosos y los montos por éstos liquidados a fs. 141 vta., debe tenerse en cuenta que los cálculos por honorarios mínimos y máximos, conforme las bases dispuestas por la ley arancelaria, corresponden a las dos etapas del proceso sumario. Justamente la segmentación de los juicios en etapas es una de las pautas que posibilita la correcta aplicación de las distintas escalas asignadas en función de los tramos procesales cumplidos, habida cuenta que están referidas a la extensión del trabajo, elemento esencial para la determinación de la retribución.-

En autos, los apelantes no efectuaron labores en la segunda etapa, por haber concluido el proceso por caducidad de instancia antes del comienzo de la misma, fundamento suficiente para no proceder a

la regulación de honorarios de los letrados por la etapa referida, debiendo en consecuencia, efectuarse el cálculo correspondiente, considerando el monto demandado y su actualización y el importe obtenido, dividirlo en dos etapas y regular sólo respecto a una de ellas.-

Así, reiterados precedentes señalan que la remuneración debe adecuarse a los tramos procesales realmente desarrollados. Aún cuando es cierto que el ahorro de etapas procesales no puede redundar en perjuicio de la remuneración del letrado, en el subjudice debe merituarse que no solo será ese el parámetro a ponderar sino el monto del juicio, calidad, eficacia y resultado de los trabajos realizados.-

En base a tales premisas, teniendo en cuenta el trámite de juicio especial (sumario) del presente proceso laboral, en donde se ha cumplido prácticamente en su totalidad la primera etapa del proceso, desde que los apelantes en representación de la empleadora demandada contestaron demanda y ofrecieron prueba, a lo que debe adicionarse la cuestión incidental resuelta dada por la terminación del proceso al haberse operado la caducidad de la instancia, la trascendencia de los trabajos profesionales en relación al resultado, merituándose la eficacia y el éxito obtenido para con la parte que representó, evaluándose su gestión-, gravitando el monto del proceso, constituido por la suma de $50.000 al 20/12/2007 hasta el 23/08/2012 (ver fs. 58), se concluye que los honorarios regulados en primera instancia y que son motivo de recurso, resultan insuficientes, correspondiendo su adecuación conforme a derecho.-

En consecuencia, por la actuación profesional en el proceso se regulan los honorarios de los Dres. H. J. F. d. l. C. y J. F. F., conjuntamente, en la suma de pesos siete mil ciento cincuenta ($7.150). Correspondiendo regular por la labor desarrollada en el incidente de caducidad a los Dres. Dres. H. J. F. d. l. C. y J. F. F., conjuntamente, en la suma de pesos setecientos cincuenta ($ 750).-

III.- En atención a cómo se resuelve, no mediando oposición de la demandada y tratándose de abogado en causa propia, las costas de esta instancia se impondrán por el orden causado.-

A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta la naturaleza de la cuestión debatida, el resultado obtenido y la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada y las pautas porcentuales previstas por la Ley XIII N°4 D.J..-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.139 y 140/142 y revocar la regulación de honorarios a favor de los Dres. H. J. F. d. l. C. y J. F. F. por su actuación en el proceso principal y en el incidente de caducidad de instancia contenida en la resolución de fs. 136.-

2) Regular los honorarios de los Dres. H. J. F. d. l. C. y J. F. F., conjuntamente, por su actuación en el proceso principal en la suma de pesos siete mil ciento cincuenta ($7.150).-

3) Regular los honorarios de los Dres. H. J. F. d. l. C. y J. F. F., conjuntamente, por su

actuación en el incidente de caducidad de instancia en la suma de pesos setecientos cincuenta ($750).-

4) Las costas de la Alzada se imponen por el orden causado. Regulando los honorarios profesionales por los trabajos realizados ante la Alzada a favor de los Dres. H. J. F. d. l. C. y J. F. F., conjuntamente, en la suma de pesos dos mil doscientos treinta ($2.230).-

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente Sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y haber concordado en la solución del caso (ley V N°17 DJCh.).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS